

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONFINES –SANTANDER

Confines, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 682094089001-2024-00044-00

Asunto: Ejecutivo

Demandante: Banco W SA

Ejecutado: Dulcelina Hernández Martínez.

La demanda será inadmitida por las siguientes razones:

Los hechos de la demanda deben ser redactados de manera que contengan un solo suceso, para que el extremo demandado, pueda dar contestación en la forma que le exige el artículo 96 del CGP, esto es, admitiéndolo, negándolo o precisando que no le consta, lo que no resulta posible cuando en uno solo se acumulan varios acontecimientos; a título de ejemplo, el hecho quinto de la demanda contiene por lo menos los siguientes: i) suscripción de carta de instrucciones ii) la condición pactada para el llenado de los pagarés en cuanto a la fecha de creación, iii) la condición pactada para el llenado de los pagarés en cuanto a la fecha de vencimiento iv) la condición pactada para autorización de vencimiento de plazo.

De otra parte, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP, cada pretensión debe tener fundamento en un hecho. Así las cosas, en esta demanda se echa de menos: i) la fecha en que el extremo ejecutado

entró en mora en cada una de las obligaciones ii) si se está o no haciendo uso de clausula aceleratoria y en tal caso en cuál de los pagarés o si en ambos, y desde cuándo.

En vista que la ejecución al parecer tiene causa u origen en créditos como se señala en los hechos de la demanda, se ordena a la parte ejecutante, señalar en los hechos a cuanto capital corresponde el crédito inicial otorgado a la demandada por cada uno de los pagarés, y allegar los planes de pagos o tablas de amortización del crédito o créditos con fundamento en el o los cuales se diligenciaron los pagarés.

El mencionado como hecho segundo, es una premisa jurídica que corresponde al acápite de fundamentos de derecho, no es soporte de pretensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por Banco W SA, Dulcelina Hernández Martínez. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de la presente actuación a la abogada Dina Isabel Ramírez Martínez con T.P 233.818 del C. S. de la J, como apoderado judicial del extremo

ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue debidamente conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA